



NOTIFICACION DE CARTA N° 01081-2024-UAB/INDECOPI

Desde Seguimiento Contractual 8 <scontractual8@indecopi.gob.pe>

Fecha Mar 29/10/2024 18:19

Para ulismc@umz.com.pe <ulismc@umz.com.pe>

CC Marlene Asencios Trujillo <masencios@indecopi.gob.pe>; Berenice Fernandez Calderon <bfernandez@indecopi.gob.pe>; Roxana Tejada <rtejada@indecopi.gob.pe>

📎 2 archivos adjuntos (760 KB)

14. INFORME-000158-2024-UAB.pdf; 17. CARTA-001081-2024-UAB.pdf;

Señores:

UMZ CONSULTORES Y TECNOLOGIA S.A.C. - UMZ CT S.A.C.

Presente.-

Cordial saludo, por medio del presente me dirijo a usted a fin de remitir en documento adjunto la CARTA N° 01081-2024-UAB/INDECOPI y el INFORME N° 000158-2024-UAB/INDECOPI, documentos mediante el cual se le comunica la pérdida automáticamente de la buena pro, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 014-2024-INDECOPI -Segunda Convocatoria "Adquisición de un sistema de alimentación eléctrica ininterrumpida para el edificio E de la sede central del INDECOPI"

Atentamente,



NORMAS ISO

9001 GESTIÓN DE LA CALIDAD	27001 SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN	37001 GESTIÓN ANTISOBORNO
-------------------------------	--------------------------------------	------------------------------

Karla Guzman Fernandez

Especialista en Seguimiento de Contrataciones

Unidad de Abastecimiento - UAB

📞 (51-1) 2247800, Anexo 8155

✉ scontractual8@indecopi.gob.pe

📍 Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima

🌐 [Plataforma de Servicios en Línea - Indecopi](#)



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



Firma Digital

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUALFirmado digitalmente por
FERNANDEZ CALDERON Berenice
FAU 20133840533 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.10.2024 18:00:55 -05:00

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 29 de Octubre del 2024

CARTA N° 001081-2024-UAB/INDECOPI

Señores:

UMZ CONSULTORES Y TECNOLOGIA S.A.C. - UMZ CT S.A.C.

Calle Santa Susana Nro. 450 – Cercado de Lima

Correo electrónico: ulisesmc@umz.com.pe

Presente. -

Asunto: Comunico Pérdida automática de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 014-2024-INDECOPI - Segunda Convocatoria "Adquisición de un sistema de alimentación eléctrica ininterrumpida para el edificio E de la sede central del INDECOPI"

Referencia: a) INFORME N° 000158-2024-UAB/INDECOPI
b) CARTA N° 002-2024/10-UMZ (23OCT2024)
c) CARTA N° 00979-2024-UAB/INDECOPI (17OCT2024)
d) CARTA N° 001-2024/10-UMZ (15OCT2024)
e) CARTA N° 000953-2024-UAB/INDECOPI (09OCT2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a la Adjudicación Simplificada N° 014-2024-INDECOPI - Segunda Convocatoria "Adquisición de un sistema de alimentación eléctrica ininterrumpida para el edificio E de la sede central del INDECOPI, cuya buena pro fue adjudicada a su representada.

Sobre el particular, de acuerdo con el artículo 141 del Reglamento, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.



Firma Digital

Asimismo, el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que "**Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.** (Resaltado es agregado).

Firmado digitalmente por
VILLACORTA PAREDES Carlos
Eduardo FAU 20133840533 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.10.2024 15:41:56 -05:00



Firma Digital

En el presente caso, de acuerdo con los argumentos desarrollados en el INFORME N° 000158-2024-UAB/INDECOPI, que se adjunta al presente, su representada no ha cumplido con subsanar los requisitos exigidos para el perfeccionamiento del contrato, pese haber sido requerido con documento de la referencia c), por lo que, de conformidad con el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **se le comunica la pérdida automáticamente de la buena pro, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 014-2024-INDECOPI -**

Firmado digitalmente por
CARRANZA ALARCON Manuel
Eduardo FAU 20133840533 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.10.2024 15:37:17 -05:00



Firma Digital

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

Firmado digitalmente por
ASENCIOS TRUJILLO Marlene
FAU 20133840533 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.10.2024 15:33:49 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://enlinea.indecopi.gob.pe/verificador/> e ingresando el siguiente código de verificación: **FVFDVBX**



2021 - 2024





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Segunda Convocatoria “Adquisición de un sistema de alimentación eléctrica ininterrumpida para el edificio E de la sede central del INDECOPI”.

Atentamente,

BERENICE FERNANDEZ CALDERON
Jefe de la Unidad de Abastecimiento

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://enlinea.indecopi.gob.pe/verificador/> e ingresando el siguiente código de verificación: **FVFDVBX**



2021 - 2024



*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"*

San Borja, 28 de Octubre del 2024

INFORME N° 000158-2024-UAB/INDECOPI

INFORME N° -2024-UAB/INDECOPI

A : **JORGE CARLOS PASTOR BALLON**
Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas

DE : **BERENICE FERNANDEZ CALDERON**
Jefe de la Unidad de Abastecimiento

ASUNTO : Comunico perdida de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada
N° 014-2024-INDECOPI –Segunda Convocatoria

REFERENCIA: a) CARTA N° 002-2024/10-UMZ (23OCT2024)
b) CARTA N° 000979-2024-UAB/INDECOPI (17OCT2024)
c) CARTA N° 000953-2024-UAB/INDECOPI (09OCT2024)

Me dirijo a usted en atención al asunto de la referencia, a fin de informarle las acciones administrativas realizadas para el perfeccionamiento del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 014-2024-INDECOPI –Segunda Convocatoria:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 25 de julio de 2024, se convocó el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 014-2024-INDECOPI – Primera Convocatoria, para la “Adquisición de un sistema de alimentación eléctrica ininterrumpida para el edificio E de la Sede Central del INDECOPI”, siendo registrado en la plataforma del SEACE, el Acta de No Admisión y Declaratoria de Desierto el 28 de agosto de 2024.
- 1.2 Con fecha 06 de setiembre del 2024 se efectuó la Segunda Convocatoria del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 014-2024-INDECOPI a través de la plataforma del SEACE.
- 1.3 Con fecha 23 de setiembre de 2024, se publicó a través de la plataforma del SEACE, la adjudicación de la Buena Pro del mencionado procedimiento de selección al único postor calificado, UMZ CONSULTORES Y TECNOLOGIA S.A.C., (en adelante el Adjudicatario) por un monto total de S/ 207,239.00 (Doscientos siete mil doscientos treinta y nueve con 00/100), registrándose el consentimiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 014-2024-INDECOPI –Segunda Convocatoria, el 01 de octubre de 2024.
- 1.4 Con Carta N° 000953-2024-UAB/INDECOPI de fecha 09 de octubre de 2024, la Unidad de Abastecimiento, solicitó al Adjudicatario la presentación de los documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato previstos en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 014-2024-INDECOPI – Segunda Convocatoria, señalando que el plazo vence el martes 15 de octubre del 2024.
- 1.5 Mediante Carta N° 001-2024/10-UMZ presentada por mesa de partes presencial

de fecha 15 de octubre de 2024 (Trámite N° 0131453-2024), el Adjudicatario presentó la documentación solicitada para el perfeccionamiento del contrato.

- 1.6 Mediante Carta N° 00979-2024-UAB/INDECOPI, de fecha 17 de octubre de 2024, esta unidad notificó al adjudicatario, a través de correo electrónico de la misma fecha, las observaciones realizadas a la documentación presentada, solicitándole que en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, cumpla con la presentación de la subsanación a la documentación observada, de conformidad con lo establecido en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, cuyo plazo venció el día 23 de octubre de 2024.
- 1.7 Con Carta N° 002-2024/10-UMZ, presentada por mesa de partes virtual con fecha 23 de octubre de 2024 (Expediente N° SAC00020240135970), el Adjudicatario, presentó la subsanación a los documentos observados para el perfeccionamiento del contrato.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley.
- 2.2 Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en adelante El Reglamento.
- 2.3 Decreto Supremo N° 234-2022-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y otras disposiciones.
- 2.4 Resolución N° 000008-2024-PRE/INDECOPI de fecha 15 de enero de 2024 delegación de facultades del año 2024.

III. ANÁLISIS

- 3.1 En primer lugar, es preciso señalar que con fecha 23 de setiembre de 2024, se otorgó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 014-2024-INDECOPI – Segunda Convocatoria al postor UMZ CONSULTORES Y TECNOLOGIA S.A.C, para la “Adquisición de un sistema de alimentación eléctrica ininterrumpida para el edificio E de la Sede Central del INDECOPI”, por el importe de S/ 207,239.00 (Doscientos siete mil doscientos treinta y nueve con 00/100).
- 3.2 Ahora bien, de acuerdo con el numeral 2.3 del Capítulo II de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 014-2024-INDECOPI – Segunda Convocatoria, para la “Adquisición de un sistema de alimentación eléctrica ininterrumpida para el edificio E de la Sede Central del INDECOPI”, se establecen los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, debiendo ser presentados dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro, es decir, **hasta el martes 15 de octubre del 2024.**
- 3.3 En ese mismo sentido, el numeral 141.1 del artículo 141 del RLCE, establece que los plazos para el perfeccionamiento del contrato:

“141.1 Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.”

3.4 Como se advierte de la normativa antes citada, cuando la Buena Pro queda consentida o administrativamente firme, el postor adjudicatario y la Entidad están obligados a perfeccionar el Contrato, salvo las excepciones, debidamente acreditadas, establecidas en la misma normativa

3.5 Dentro de los plazos establecidos en el RLCE, el Adjudicatario presentó la documentación solicitada para el perfeccionamiento del contrato mediante Carta N° 001-2024/10-UMZ de fecha 15 de octubre de 2024 (Trámite N° 0131453-2024), a excepción de las Cartas Fianzas, haciendo referencia a las excepciones del Artículo 152 del RLCE.

3.6 Luego de la revisión de la documentación presentada, con Carta N° 00979-2024-UAB/INDECOPI, de fecha 17 de octubre de 2024, se notificó al adjudicatario las observaciones a la documentación presentada, otorgándole un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles conforme al siguiente detalle:

(...)

a) **Garantía de fiel cumplimiento del contrato: No adjunta**

- *El numeral 7.4 de la Directiva N° 003-2019-OSCE/CD, señala que “Sin perjuicio de la obligación de individualizar los montos que corresponden, tanto a las prestaciones principales como a las prestaciones accesorias, debe tenerse en cuenta que el valor estimado o valor referencial del procedimiento es único, siendo que la evaluación del precio de las ofertas se realizara de acuerdo con el monto total ofertado” (Resaltado es propio).*

- *Por tanto, para el presente caso, se tiene que el **importe total adjudicado** asciende a S/ 207,239.00 (Doscientos siete mil doscientos treinta y nueve con 00/100), importe superior al establecido en el artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.*

- *Dicho ello, corresponde que su representada cumpla con la presentación de la Garantía de fiel cumplimiento por el importe del 10% del importe de la prestación principal.*

b) **Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias: No adjunta**

- *Conforme a lo establecido en el numeral 7.5 de la Directiva N° 003-2019-OSCE/CD, se tiene que “De conformidad con los artículos 149 y 151 del Reglamento, en el caso de contrataciones que incluyan prestaciones accesorias, el postor ganador de la buena pro, adicionalmente a la garantía de fiel de cumplimiento por el 10% del monto de la prestación principal, debe otorgar una **garantía de fiel cumplimiento por el 10%**”*

del monto de las **prestaciones accesorias**, según lo declarado en su oferta.”

- En ese contexto, corresponde la presentación de la Garantía de fiel cumplimiento por el importe del 10% de las prestaciones accesorias.

c) *Declaración jurada de confidencialidad (Anexo N° 11)*

- Documento adjunto, no se ajusta al contenido de la Declaración Jurada de Confidencialidad (Anexo N° 11) que forma parte de las Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 014-2024-INDECOPI – Segunda Convocatoria

d) *Carta de autorización (para el pago con abonos en la cuenta bancaria del proveedor) de acuerdo con la Directiva N° 001-2007- EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral N° 002- 2007-EF/77.15 y modificatorias, el pago se realizará a través de esta cuenta (Anexo N° 12).*

- Documento adjunto, no se ajusta al contenido de la Carta de autorización (Anexo N° 12) que forma parte de las Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 014-2024-INDECOPI – Segunda Convocatoria

e) *Detalle de los precios unitarios del precio ofertado*

- Documento presentado, no contempla la totalidad de los componentes y actividades solicitadas en las especificaciones técnicas, descritas el Capítulo III de las Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 014-2024-INDECOPI – Segunda Convocatoria.

Se remite formato del “Detalle de los precios unitarios” que contempla la totalidad de componentes y actividades solicitadas

- 3.7 En atención a lo observado, el adjudicatario, mediante Carta N° 002-2024/10-UMZ, presentada por mesa de partes virtual con fecha 23 de octubre de 2024 (Expediente N° SAC00020240135970), presentó la subsanación a los documentos para el perfeccionamiento del contrato, a excepción de las Cartas Fianzas, señalando que:

(...)

Ahora bien; respecto a la garantía de fiel cumplimiento del contrato y garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias; manifestamos formalmente que se realizó la consulta presencial en la oficina del OSCE respecto a la obligatoriedad de ambas en el procedimiento de selección indicado en el asunto y conforme se indicó por medio electrónico, estas no corresponden en cumplimiento al art. 152. Excepciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones; debido a que el monto ofertado en la prestación principal fue inferior a S/200,000.00 y lo mismo en la prestación accesorias; asimismo dejamos constancia que durante el proceso de selección, no se nos permitió presentar consultas y observaciones a las Bases por un error en el sistema, según nos indicaron, motivo por el cual el formato del contrato no pudo ser observado en su oportunidad, generando con ello, la incorrecta interpretación del art. 152 del RLCE por parte de la entidad.

- 3.8 Respecto a lo señalado por el adjudicatario, con ocasión de la subsanación de documentos para el perfeccionamiento del contrato procedemos a señalar:

A. RESPECTO A LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 152 EXCEPCIONES DEL RLCE

- 3.9 Es importante señalar que el Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 014-2024-INDECOPI – Segunda Convocatoria,

establece que la “Adquisición de un sistema de alimentación eléctrica ininterrumpida para el edificio E de la Sede Central del INDECOPI”, contempla la **ejecución de Prestación Principal y Prestación Accesoría.**

3.10 Ahora bien, la Directiva N° 003-2019-OSCE/CD “Lineamientos para la aplicación de la Garantía de Fiel Cumplimiento por prestaciones accesorias”, señala:
(...)

7.2. El valor estimado o valor referencial del procedimiento debe incluir todos los costos que incidan tanto en la prestación principal como en la prestación accesoría, incluyendo los costos de financiamiento por la obtención de las garantías de fiel cumplimiento por el total de las prestaciones comprendidas en el objeto de la convocatoria.

(...)

7.4. Sin perjuicio de la obligación de individualizar los montos que corresponden tanto a la(s) prestación(es) principal(es) como a la(s) prestación(es) accesoría(s), debe tenerse en cuenta que el valor estimado o valor referencial del procedimiento es único, siendo que la evaluación del precio de las ofertas se realizará de acuerdo con el monto total ofertado.

7.5. De conformidad con los artículos 149 y 151 del Reglamento, en el caso de contrataciones que incluyan prestaciones accesorias, el postor ganador de la buena pro, adicionalmente a la garantía de fiel cumplimiento por el 10% del monto de la prestación principal, debe otorgar una garantía de fiel cumplimiento por el 10% del monto de las prestaciones accesorias, según lo declarado en su oferta.

7.6. Para la aplicación de la excepción establecida en el literal a) del artículo 152 del Reglamento, debe considerarse el monto total del contrato, incluyendo las prestaciones principales y prestaciones accesorias.

3.11 Dicho ello, podemos concluir que para la aplicación de la excepción establecida en el literal a) del artículo 152 del RLCE, debe considerarse **el monto total del contrato incluyendo las prestaciones principales y las prestaciones accesorias.**

3.12 Para el presente caso, se tiene que el monto total adjudicado asciende a S/207,239.00 (Doscientos siete mil doscientos treinta y nueve con 00/100), acorde la Oferta Económica presentada por el postor adjudicado, importe que incluye las prestaciones principales y las prestaciones accesorias, conforme al siguiente detalle:

PRESTACIÓN PRINCIPAL	PRECIO TOTAL S/ (INCLUYE IGTV)
ADQUISICIÓN DE UPS E INSTALACIÓN	S/. 196,619.00
SUBTOTAL	S/. 196,619.00

PRESTACIÓN ACCESORIA	PRECIO TOTAL S/ (INCLUYE IGTV)
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO	S/. 10,620.00
SUBTOTAL	S/. 10,620.00

TOTAL S/ (INCLUYE IGTV)	S/. 207,239.00
--------------------------------	-----------------------

3.13 En ese contexto, podemos determinar que el monto adjudicado se efectuó en función **al monto total ofertado**, que asciende a S/207,239.00 (Doscientos siete mil doscientos treinta y nueve con 00/100), importe **superior al límite establecido en el literal a) del artículo 152 del RLCE**, por tanto, **no corresponde aplicar la excepción de la Garantía de Fiel Cumplimiento**.

B. FORMATO DE CONTRATO

3.14 En relación a lo manifestado por el Adjudicatario, referido a la proforma del contrato, es importante señalar que el numeral 7.8 de la Directiva N° 003-2019-OSCE/CD “Lineamientos para la aplicación de la Garantía de Fiel Cumplimiento por prestaciones accesorias”, señala:

7.8. Los contratos relativos al cumplimiento de la(s) prestación(es) principal(es) y de la(s) prestación(es) accesorias, pueden estar contenidos en uno o dos documentos. En el supuesto que ambas prestaciones estén contenidas en un mismo documento, estas deben estar claramente diferenciadas, debiendo indicarse entre otros aspectos, el monto y plazo de cada prestación.

3.15 De ello, se desprende que la mencionada directiva, faculta a las entidades a perfeccionar el contrato en uno (01) documento que contenga las prestaciones principales y las prestaciones accesorias, o el perfeccionamiento en dos (02) contratos separando las prestaciones principales y las prestaciones accesorias.

3.16 Ahora bien, conforme se detalla en la proforma de contrato establecida, en el Capítulo V de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 014-2024-INDECOPI- Segunda Convocatoria, se ha contemplado la suscripción de **un (01) solo contrato**, en el cual se incluye las prestaciones principales y las prestaciones accesorias. Hecho que no contraviene ninguna norma legal

3.17 Sin perjuicio de ello es importante señalar, que en el caso que la entidad hubiese optado por suscribir dos contratos, ello no alteraría en modo alguno la presentación de las Garantías de Fiel Cumplimiento, toda vez que el importe adjudicado es, superior al límite establecido en el literal a) del artículo 152 del RLCE.

3.18 Así pues, tal como se ha señalado en los párrafos precedentes, podemos concluir que las observaciones notificadas con Carta N° 00979-2024-UAB/INDECOPI, **no fueron levantadas en su totalidad**, toda vez que el adjudicatario no cumplió con la presentación de las Garantías de Fiel Cumplimiento de la Prestación Principal y de la Prestación Accesorias.

3.19 Por lo tanto, el postor adjudicado UMZ CONSULTORES Y TECNOLOGIA S.A.C., al no haber subsanado los documentos que le fuera requerido con Carta N° 00979-2024-UAB/INDECOPI, para el perfeccionamiento del contrato, **ha perdido automáticamente la buena pro**, de la Adjudicación Simplificada N° 014-2024-INDECOPI- Segunda Convocatoria.

3.20 Al respecto, según el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que “**Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la**

buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1” (Resaltado es agregado).

- 3.21 Asimismo, si el ganador de la Buena Pro no perfecciona el contrato dentro del plazo establecido en el Reglamento, se produce la pérdida automática de la Buena Pro, esto es, por el vencimiento de los plazos para la suscripción del contrato, sin que se haya cumplido con la presentación de los requisitos exigidos para ello, lo cual significa también que el postor pierde inmediatamente el derecho a suscribir el respectivo contrato.
- 3.22 Ahora bien, el literal r) del numeral 11.2.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD que establece las “Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE” precisa lo siguiente:

“Pérdida de la buena pro: El registro de la información se efectúa con la indicación del nombre o razón social del postor que pierde la buena pro, señalando el motivo de dicha pérdida.

El mismo día del registro de la pérdida de la buena pro, la Entidad debe registrar el otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar o la declaratoria de desierto.

En caso del otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar, la Entidad registra el consentimiento de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento, según el tipo de procedimiento de selección”. (Resaltado es propio)

- 3.23 En ese sentido, al no haber cumplido el Adjudicatario con subsanar la totalidad de documentos observados para el perfeccionamiento de contrato, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 141.3 del Artículo 141° del Reglamento, se ha configurado en el presente caso la pérdida de la Buena Pro, **por causa imputable al postor adjudicado.**
- 3.24 En vista de ello, corresponde a este despacho, comunicar a la empresa UMZ CONSULTORES Y TECNOLOGIA S.A.C., la **perdida automática de la buena pro**, de la Adjudicación Simplificada N° 014-2024-INDECOPI- Segunda Convocatoria, “Adquisición de un sistema de alimentación eléctrica ininterrumpida para el edificio E de la Sede Central del INDECOPI”, para su posterior registro en el SEACE.
- 3.25 De igual forma, una vez consentida la pérdida de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 014-2024-INDECOPI- Segunda Convocatoria, correspondería iniciar frente al Tribunal de Contrataciones del Estado el procedimiento sancionador a la empresa UMZ CONSULTORES Y TECNOLOGIA S.A.C., tras la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.26 Finalmente, ante la pérdida de la buena pro, corresponderá **declarar desierto** la Adjudicación Simplificada N° 014-2024-INDECOPI- Segunda Convocatoria, considerando que no existe ninguna oferta válida para el procedimiento.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 De lo expuesto en los párrafos precedentes, se ha configurado en el presente caso la pérdida de la Buena Pro del postor adjudicado UMZ CONSULTORES Y TECNOLOGIA S.A.C., al haber incumplido injustificadamente con su obligación de subsanar los documentos necesarios para el perfeccionamiento del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 014-2024-INDECOPI- Segunda Convocatoria, en aplicación del numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento.
- 4.2 Ante la pérdida de la buena pro, corresponde declarar desierto en el SEACE la Adjudicación Simplificada N° 014-2024-INDECOPI- Segunda Convocatoria, al no contar con ninguna oferta válida para el procedimiento.
- 4.3 Corresponde comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado, el inicio del procedimiento sancionador a la empresa UMZ CONSULTORES Y TECNOLOGIA S.A.C., frente a la presunta infracción recogida en el literal b), del numeral 50.1, del artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.4 Corresponde que se notifique al postor UMZ CONSULTORES Y TECNOLOGIA S.A.C, la pérdida de buena pro y efectuar el registro en el SEACE.

Agradeciéndole anticipadamente la atención que se sirva brindar al presente, me suscribo de usted.

Atentamente,

BERENICE FERNANDEZ CALDERON
Jefe de la Unidad de Abastecimiento

Cc:

(BFC/kgf)